

Aprobar la clasificación de la vía pecuaria existente en el término municipal de Castellonet, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Colada del camino viejo de Gandía.—Anchura: 8,2 metros
Colada de Castellonet.—Anchura: Seis metros.
Colada del camino del Tarro.—Anchura: Seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 28 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1974. P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Mmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13924 *ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinet, provincia de Valencia.*

Mmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinet, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinet, provincia de Valencia, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del Corral Viejo.—Anchura: Nueve metros.
Colada de Luchente.—Anchura: Cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas Vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 18 de noviembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Mmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13925 *ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almiserat, provincia de Valencia.*

Mmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almiserat, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almiserat, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Colada del camino viejo de Gandía.—Anchura: Ocho metros.
Colada de Castellonet.—Anchura: Seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 1 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Mmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13926 *ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alginet, provincia de Valencia.*

Mmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alginet, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alginet, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de la Contienda.—Anchura: 20,89 metros.
Vereda de Benitayo a Pueblo Nuevo.—Anchura: 20,89 metros.
Vereda de Las Mallaes.—Anchura: 20,89 metros.
Vereda de Alfarp y Cueva Negra.—Anchura: 20,89 metros.
Colada de Llombay.—Anchura: 15 metros.

Vía pecuaria excesiva

Cañada Real de Andalucía.—Anchura: 75,22 metros, que se reduce a 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 4 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.